



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/5460

Asunto: Dictamen Total no final, sobre el anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SCFI-2017, Prácticas comerciales – Contratos de prestación de servicios en la evaluación de la conformidad – Requisitos.*

Ciudad de México, 5 de septiembre de 2017



Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al proyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SCFI-2017, Prácticas comerciales-Contratos de prestación de servicios en la evaluación de la conformidad-Requisitos* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 22 de agosto de 2017. Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/17/2755 de 9 de mayo de 2017, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones a la MIR.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo Quinto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Presidencial*² (Acuerdo Presidencial), a la letra indica lo siguiente:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]
(énfasis añadido).

Al respecto, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento 20170822140103_43290_Respuesta al oficio No COFEME172755.pdf anexo a la MIR, proporcionó las siguientes justificaciones:

"... [L]a Secretaría de Economía señala que acorde con lo indicado en el segundo párrafo del artículo Sexto del mencionado Acuerdo Presidencial no se identifican regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, toda vez que actualmente no se cuenta con un marco jurídico de carácter obligatorio para los requisitos que deban contener los contratos de prestación de servicios celebrados entre los organismos de evaluación de la conformidad y sus usuarios. Es decir, no existe un acto administrativo de carácter general vigente conforme lo previsto en el artículo quinto del acuerdo presidencial que se deba abrogar."

Con base en la información mencionada en la transcripción que antecede, esta COFEMER considera que las justificaciones aportadas por esa Dependencia no le permiten concluir que no se identifican regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas por parte de la autoridad promovente, como es señalado en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

Lo anterior, derivado de que, **las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán se deben referir a la misma materia o sector económico regulado**, tal y como lo señala el artículo Quinto del citado Acuerdo; sin embargo, en el caso que nos ocupa, dichas obligaciones no deben referirse de manera específica al *marco jurídico de carácter obligatorio para los requisitos que deban contener los contratos de prestación de servicios celebrados entre los organismos de evaluación de la conformidad y sus usuarios*; si no a la **materia o sector económico**, tal y como lo refiere el Acuerdo Presidencial.

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta COFEMER sugiere a la SE valorar la posibilidad de **encontrar áreas de oportunidad para la mejora de alguno de los trámites que la SE mantiene registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la COFEMER, considerando los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de los trámites o de sus requisitos**. O en su caso, realizar un análisis en donde se demuestre de manera justificada que no existen obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán. Cabe señalar que de la reducción de cargas administrativas referidas en el párrafo anterior se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo Quinto del mencionado Acuerdo; es decir, que derivado de las medidas de simplificación exista una reducción efectiva en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la COFEMER vigilará que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de la simplificación que realice la SE.



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

En ese sentido, la COFEMER queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán).

II. Consideraciones generales

El artículo 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), prevé que las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente.

Adicionalmente, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2017³, se advierte que la SE tiene contemplada la emisión de la norma en trato, con base el siguiente objetivo y justificación:

"Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de información que deben contener contratos de prestación de servicios en la evaluación de la conformidad signados por la personas físicas o morales que presenten servicios de evaluación de la conformidad establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Actualmente no existe normativa alguna que regule los contratos que presentan las personas físicas o morales en la prestación de sus servicios relacionados con la evaluación de la conformidad; por lo que es importante contar con una Norma Oficial Mexicana en este tema, que dará mayor certidumbre a los usuarios de estos servicios."

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE en la MIR, y toda vez que, con la emisión del Anteproyecto, se busca establecer los requisitos mínimos para la prestación de los servicios de evaluación de la conformidad, mediante contratos, se considera adecuado que la SE promueva la emisión del Anteproyecto, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

III. Definición del problema y objetivos generales

A. Definición del problema

Respecto al presente apartado, la SE remitió a la COFEMER, en su envío del 21 de abril de 2017, la siguiente información relativa a la problemática que da origen a la regulación:

"La regulación propuesta es aplicable a los Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba y Calibración con objeto de mostrar los requisitos mínimos para la prestación de los servicios de evaluación de la conformidad, así como establecer condiciones de imparcialidad, independencia, integridad, confidencialidad y solución de posibles conflictos derivados de las actividades de evaluación de la conformidad, tanto para los prestadores del servicio como para los consumidores de este; a fin de evitar prácticas engañosas abusivas y fraudulentas para ambos actores. Lo anterior surge debido dos puntos principales: °A la incertidumbre que existe en el medio sobre el contenido mínimo de los contratos de prestación de servicios por parte de los sujetos obligados a fin de atacar a su vez puntos que podrían generar discrepancia a los consumidores en relación a los derechos y obligaciones que adquieren al contratar estos servicios, y, °Para evitar que los consumidores

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2017.



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropécuario,
Comercio e Industria

del servicio de evaluación de la conformidad caigan en prácticas engañosas por parte de empresas que no están correctamente constituidas para ofrecer servicios de certificación o de verificación de las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas. En este sentido en el esquema de evaluación de la conformidad, tanto consumidores como prestadores del servicio adquieren derechos y obligaciones en alcance con la certificación o verificación que se pretende conseguir; no obstante, no se cuenta con un documento estandarizado que proporcione los requisitos mínimos en cuanto al esquema del modelo de contrato a fin de brindar certeza a los prestadores del servicio sobre las consideraciones mínimas legales que deben salvaguardarse. Asimismo, existe desconocimiento por parte de los consumidores sobre los derechos y obligaciones que adquieren para el consumo del servicio. Actualmente, en México existen empresas que ofrecen servicios de certificación sin estar correctamente acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, en los términos indicados por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. Ante lo anterior, se considera la propuesta de regulación con objeto de cubrir las necesidades detectadas por parte de los prestadores del servicio como de los consumidores, toda vez que el proyecto se encuentra alineado a lo establecido en el artículo 40 fracciones VIII y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; donde con este esquema no sólo se pretende proporcionar certeza a los prestadores del servicio para la elaboración de sus contratos, sino también apoyar a los consumidores brindando dentro de la propuesta una guía del lenguaje comercial así como información de calidad para la prestación del servicio.”

En ese contexto, por medio de su oficio de ampliaciones y correcciones, COFEME/17/2755 de 9 de mayo de 2017, esta Comisión solicitó a la SE proporcionar mayores elementos que evidencien la problemática enunciada, además de incluir mayor información mediante la cual quede de manifiesto la misma.

Ahora bien, de acuerdo con lo expresado por dicha Dependencia en respuesta a las referidas ampliaciones y correcciones, por medio del documento 20170822140103_43290_Respuesta al oficio No COFEME172755.pdf, anexo a la MIR del 22 de agosto del año en curso, la SE manifestó:

“En este sentido, dado el esquema de evaluación de la conformidad que existe en México donde el procedimiento de Acreditación – Evaluación se encuentra en manos de particulares no se cuenta con información disponible al público donde quede de manifiesto la problemática detectada; no obstante, según datos obtenidos de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) solo cerca del 30% de las normas expedidas en el país cuentan con infraestructura acreditada.

Con lo anterior existe un alto número de consumidores que podrían resultar víctimas de alguna practica (sic) engañosa al contratar los servicios de evaluación de la conformidad, pues para agosto de 2016 existían 962 Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y 5007 Normas Mexicanas (NMX) vigentes, lo que nos da un total de 5969 Normas de las cuales se estima 1790 tienen infraestructura para su evaluación de la conformidad.

Ante la situación anterior y dado que dentro de los requisitos solicitados por la EMA (http://www.ema.org.mx/portal_v3/index.php/proceso-de-acreditacion/proceso-deacreditacion) se solicita que exista un contrato de prestación de servicios para los sujetos interesados en el proceso de acreditación, se detectó la necesidad de crear la presente regulación y que, entre sus objetivos, se pretende proporcionar certeza a los prestadores del servicio para la elaboración de sus contratos y apoyar a los consumidores brindando dentro de la propuesta una guía del lenguaje comercial, así como información de calidad para la prestación del servicio.”



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Al respecto esta COFEMER considera que esa Dependencia no proporcionó la información solicitada; toda vez que no se define de manera específica y correcta sobre la problemática o situación que motiva el Anteproyecto, ni presenta evidencia de su existencia y/o magnitud; de la misma forma es omisa en presentar una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver dicha problemática. Tampoco señalan los motivos por los cuales, en ausencia de la regulación propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma.

A manera de ejemplo, la SE podría especificar y describir los problemas que derivan del hecho de *no contar con un documento estandarizado que proporcione los requisitos mínimos en cuanto al esquema del modelo de contrato.*

De la misma forma, esa Dependencia podría manifestar de manera clara y específica la magnitud, en específico respecto del número de empresas que ofrecen servicios de certificación sin estar correctamente acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, en los términos indicados por la LFMN y su Reglamento; e incluir de manera clara la forma en la que la aplicación de la regulación eliminaría dicha problemática.

B. Objetivos de la regulación

Derivado de la información proporcionada por la SE, se tiene que los objetivos de la regulación son:

"... [E]stablecer los requisitos que deben contener los contratos de prestación de servicios celebrados entre los organismos de evaluación de la conformidad y sus usuarios, así como las condiciones de imparcialidad, independencia, integridad, confidencialidad y solución de posibles conflictos derivados de sus actividades. Es aplicable a todas las personas físicas o morales que realizan las actividades de evaluación de la conformidad, con base en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Reglamentos Técnicos y Disposiciones Administrativas de Carácter General, que emitan las Dependencias y los Organismos Nacionales de Normalización dentro del territorio nacional."

Bajo tales consideraciones, la COFEMER considera que esa Secretaría no ha justificado la situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que esta Comisión queda en espera de que la SE envíe la información referida.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En referencia al presente apartado, es importante mencionar que, de manera general, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Derivado de ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

De acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la SE consideró lo siguiente:

"No emitir regulación alguna

Esta alternativa no resulta viable, ya que la situación actual donde no existe certidumbre sobre que debe de contener el modelo de contrato de prestación de servicios de evaluación



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

de la conformidad prevalecería; los consumidores se verían obligados a consultar una amplia cantidad de documentación para identificar el lenguaje técnico que resulte aplicable al servicio que contratan y podrían verse sujetos a aceptar condiciones desfavorables con objeto de lograr la verificación o certificación de un producto o servicio. Los costos de no emitir regulación alguna equiparan a aquellos generados por el problema mismo.

Esquemas de autorregulación

Actualmente en el sector existen lineamientos generales que indican la existencia de un contrato para la prestación de los servicios de evaluación de la conformidad, lo que da pauta para que los particulares creen sus propios contenidos para el mismo; esto no permite estandarizar ni establecer los requisitos mínimos que deben de salvaguardar los prestadores de servicios, dificultando que los usuarios consumidores caigan en prácticas engañosas y abusivas, pues se producen asimetrías de la información en el mercado.

Esquemas voluntarios

No se considera factible la aparición de esquemas voluntarios toda vez que este esquema, aunque permite establecer los requerimientos mínimos para todos los actores involucrados, no permite vigilar su aplicación ni garantizar que todos los actores la sigan, ya que, al ser un esquema voluntario, si no se establecen los incentivos adecuados que a la vez pueden implicar altos costos es difícil asegurar su completa aplicación.

Incentivos económicos

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable debido a que no previenen por sí mismos que los usuarios y sujetos obligados al cumplimiento de la regulación aplique y/o conozcan correctamente los estándares mínimos de calidad e información comercial. Adicionalmente, el costo al cual debería incurrir el estado sería sumamente elevado, debido que cualquier interesado podría solicitar el incentivo económico. Lo anterior no sólo generaría distorsiones en el mercado que afectarían la oferta del servicio, sino que debilitaría las finanzas públicas y generaría situaciones innecesarias de endeudamiento, distorsión de precios y desalentaría la mejora del servicio de los productores, al existir un subsidio que se comporte como incentivo negativo para todos los ámbitos de la economía.

Otro tipo de regulación

Respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que éstos documentos no establecen las especificaciones ni los requisitos técnicos bajo los cuales puede ser elaborado un contrato de prestación de servicios de evaluación de la conformidad. Asimismo, la participación de los diversos sectores involucrados en la elaboración de otros tipos de regulación diferentes al propuesto de consenso y de consulta pública. Asimismo, el establecimiento de estas características en otro tipo de regulación dificultaría su actualización y constante adaptación a las circunstancias económicas nacionales, lo cual generaría su desuso."

Por otro lado, esta Comisión destacó que la SE considera que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que: "Las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, según el artículo 40 de la LFMN en su fracción VIII, establecer la nomenclatura, expresiones,



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial de servicios o de comunicación’. Asimismo, de acuerdo con la fracción XII del mismo artículo, las Normas Oficiales Mexicanas deben establecer ‘la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario’. Por ello, el establecimiento de las características de los contratos de prestación de servicios, planteado en el Anteproyecto mediante una NOM, permitirá que tanto el prestador de servicios como el consumidor cuenten con mayor certidumbre sobre los aspectos a los cuales refiere la Ley. El empleo de este ordenamiento jurídico brindará certeza al consumidor de que se cumplen los requisitos mínimos para los contratos de prestación de servicios de evaluación de la conformidad y de que no será sujeto de prácticas engañosas, lo que deriva en información muy valiosa para el consumidor, ya que hace de su conocimiento los derechos y obligaciones a los cuales se atiene como usuario consumidor. Igualmente, al establecer en un documento como este, las especificaciones para el contenido de los contratos de prestación de los servicios de evaluación de la conformidad se crea un piso parejo que sirve de punto de partida para todos los sujetos obligados, de modo que pueden establecer procedimientos operativos en función de los requisitos contemplados, y en caso de considerarlo pueden crear esquemas de calidad al aplicar especificaciones superiores, toda vez, que por ser una Norma Oficial Mexicana, únicamente se establecen requisitos mínimos, asimismo, este esquema puede ser empleado como esquema voluntario por otros actores que aunque no entren en el campo de aplicación de la norma pueden hacer uso de ella, como es el caso de los sujetos que brindan un servicio similar y que son contratados como prestadores de servicios profesionales.”

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observó que, esa Dependencia dio cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

V. Impacto de la Regulación

Es importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar los trámites, las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable, así como el análisis económico (costo-beneficio).

A. Trámites

Por lo que hace a este apartado, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites, razón por la cual esta Comisión observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares. En ese sentido, este órgano desconcentrado no tiene comentarios.

B. Acciones regulatorias

Respecto del presente apartado, esa Secretaría incluyó en su MIR del 21 de abril de 2017 las siguientes acciones regulatorias:



"Establece requisitos"

Apartado 3 Términos, definiciones y términos abreviados.

Justificación:

'En este capítulo establecen los términos y definiciones que son necesarios para el correcto entendimiento de la regulación propuesta, lo anterior con el objetivo de que los sujetos regulados tengan claridad sobre el vocabulario empleado al momento de cumplir con esta norma a fin de evitar desviaciones con la comprensión de los demás capítulos; la inclusión de esta sección apoya con el correcto entendimiento de las demás disposiciones regulatorias, y su inclusión se justifica derivado de la necesidad contar con una lista de todos los términos que se salen del contexto general por el que puede entenderse el vocabulario enunciado.'

Apartado 4 Requisitos Generales.

'En este capítulo establecen los requisitos generales para cualquier modelo de contrato, en este apartado se incluyen 5 requisitos de información básicos principalmente informativos que deben brindar el sujeto obligado para el cliente, entre esta información se destaca, la información descriptiva del servicio, y la entrega de resultados, días y horarios de atención, términos y condiciones sobre el cálculo de los costos del servicio, forma y métodos de pago, y responsabilidades derivadas del servicio de evaluación de la conformidad.'

Apartado 5 Requisitos de los contratos.

'En este apartado se definen diferentes tipos de modelos de contrato, dependiendo de su caso de uso, por lo anterior y dado que existen diferentes desviaciones respecto del servicio en particular que brinde el sujeto obligado, se separaron en este apartado todos los requisitos, armando listados con la información particular para cada tipo de contrato, no obstante, se hace distinción de tres grandes grupos que son contratos elaborados unilateralmente, contratos elaborados bilateralmente y contratos para la prestación de los servicios de evaluación de la conformidad.'

En lo referente al presente apartado, a través del oficio COFEME/17/2755 por medio del cual se solicitaron a la SE ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio, la COFEMER señaló:

"...[E]sta Comisión observa que la información proporcionada en la justificación de las disposiciones del Apartado 5, es de carácter descriptivo de su contenido, acciones regulatorias que deben ser analizadas de manera particular, por lo que se solicita a la SE identificar y justificar su establecimiento o, en su defecto, indicar las razones por las cuales considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares, señalando al efecto el ordenamiento normativo vigente que ya contenga tales acciones regulatorias."

En ese sentido, la SE ha proporcionado a través del documento 20170822140103_43290_Respuesta al oficio No COFEME172755.pdf, la siguiente información:

"Por lo que esta Dependencia realiza las correcciones al apartado correspondiente para quedar como se indica a continuación.



Apartado 5 Requisitos de los contratos.

Justificación: En este apartado se definen y establecen diferentes tipos de modelos de contrato así como los requisitos para los mismos, tomando en consideración su caso de uso, por lo anterior y dado que existen diferentes desviaciones respecto del servicio en particular que brinda el sujeto obligado, se separaron en este apartado todos los requisitos, armando listados con la información particular para cada tipo de contrato, no obstante, se hace distinción de tres grandes grupos que son, contratos elaborados unilateralmente, contratos elaborados bilateralmente y particularidades de los contratos para la prestación de los servicios de evaluación de la conformidad, mismos que se describen a continuación:

5.1 De los contratos elaborados unilateralmente por el OEC

Justificación: En este apartado se establecen los requisitos de información que deben considerarse en los contratos elaborados unilateralmente y utilizados por los Organismos de Evaluación de la Conformidad que presten dichos servicios en relación con lo instituido en la LFMN.

5.2 De los contratos negociados bilateralmente

Justificación: En este apartado se establecen los requisitos de información y contenido para los contratos acordados entre las partes que los celebren para cumplir cláusulas específicas.

5.3 Particularidades de los contratos para servicios de evaluación de la conformidad

Justificación: En este apartado se establecen requisitos de información y contenido adicional que son complementarios a los requisitos establecidos en 5.1 y 5.2, se hace distinción de estos requisitos por los sujetos obligados a los cuales aplican, y se diferencia también contra los procesos o servicios en función del sujeto obligado al que le aplica la excepción, según lo siguiente:

5.3.1 De las unidades de verificación (organismos de inspección)

5.3.2 De los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión

5.3.3 De los organismos que realizan certificación de personas

5.3.4 De los laboratorios de ensayo y/o calibración

5.3.5 De los organismos que certifican productos, procesos y servicios

Por lo anterior, ninguno de los requisitos anteriormente descritos representa nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares, toda vez que estas especificaciones se vinculan directamente con lo establecido en las Normas señaladas en el apartado 2 'Referencias normativas' de la regulación propuesta.

Para obtener la acreditación correspondiente en cada caso. Las disposiciones en materia de contratos."

Derivado de lo anterior, se desprende que, la SE ha sido omisa en desahogar el requerimiento que le hizo la COFEMER; ello toda vez que, nuevamente la información que proporciona esa Dependencia es de carácter descriptiva, mas no brinda mayor información del porqué son necesarias cada una de las acciones generadas por la regulación, ni señalar de manera específica la manera en que éstas contribuyen a lograr los objetivos del Anteproyecto.



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Por tales motivos, esta Comisión queda en espera de que la Secretaría incluya la información antes indicada, observando lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, en su *Instructivo D. MIR de Impacto Moderado*, a fin de que se pueda tener certeza respecto a los requerimientos de la MIR en dicho apartado.

C. Costos

Por lo que hace al presente apartado, la SE proporcionó la siguiente información:

"Antes de analizar los costos devenidos por la regulación se tiene que, a partir de su objetivo el instrumento en sí mismo, no crea nuevas obligaciones para los particulares ni hace más estrictas las obligaciones existentes, de igual manera no crea ni modifica trámites, así mismo no reduce ni restringe derechos o prestaciones para los particulares, toda vez que dichas disposiciones se encuentran ya contenidas en diversos instrumentos como la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización o la Ley Federal de Protección al Consumidor, además de que no supone costos para su implementación, pues las casi 5000 acreditaciones que tiene la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y los sujetos obligados al cumplimiento de este instrumento, es decir las personas acreditadas y, en su caso aprobadas, ya cumplen las especificaciones establecidas en el instrumento.

Por el objetivo de esta regulación, se desprende que este instrumento se enfoca principalmente en regular el contenido de los contratos de prestación de servicios que emiten las personas acreditadas ante la EMA, homologando los requisitos mínimos y esenciales para brindar certeza jurídica a los usuarios de los servicios de evaluación de la conformidad, así como para reducir las asimetrías de la información existentes en la prestación de estos servicios.

No obstante, para hacer un cálculo de los costos que supone implementar la regulación además de lo anterior se tienen las siguientes consideraciones:

I. Por un lado, los sujetos obligados a la regulación ya cumplen con un esquema de contratos cuyos requisitos mínimos no está actualmente homologado. En este sentido pueden requerirse cambios en los recursos materiales (Reimpresión de los modelos de contrato).

II. Dentro de las especificaciones que se establecen en el capítulo 5 para los contratos de evaluación de la conformidad podrían surgir algunos costos por cambios en el proceso, capacitación de personal, entre otros como son:

- o Constitución legal del sujeto obligado (en caso de que brinde servicios ilegalmente).*
- o Aprobación ante la EMA (en caso de que brinde servicios ilegalmente).*
- o Procesos e infraestructura para la atención de quejas, reclamaciones, recisiones, cancelaciones (en caso con no contar con dichos procedimientos e infraestructura).*
- o Procesos e infraestructura para el correcto resguardo de la información privada del cliente.*
- o Procedimientos para la atención de esquemas de inspección.*
- o Póliza de seguro (requisito opcional)*



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Partiendo de todo esto, se inicia el análisis de los costos con los siguientes costos por cada uno de los puntos mencionados en el inciso II anterior:

- *Constitución legal del sujeto obligado.
Los costos varían desde los 5 000 hasta los 30 000 dependiendo de la zona geográfica donde el interesado se constituya, teniendo como promedio 17 500 pesos.*
- *Aprobación ante la EMA.
Los costos para aprobarse ante la EMA, oscilan entre los 15 000 pesos y los 350 000 pesos, dependiendo del tipo de aprobación y alcance del registro que se desee obtener, teniendo como promedio 182 500 pesos por el esquema de aprobación.*
- *Procesos e infraestructura para la atención de quejas, reclamaciones, recisiones, cancelaciones.
Costos por infraestructura nueva (telecomunicaciones), 400 000 en esquema de compra o un costo de 12 000 pesos mensuales en un esquema de arrendamiento.
Costos por contratar y capacitar personal nuevo, 20 000 pesos mensuales (240 000 pesos al año).*
- *Procesos e infraestructura para el correcto resguardo de la información privada del cliente.
Costos por contratar y capacitar personal nuevo, 20 000 pesos mensuales (240 000 pesos al año).*
- *Procedimientos para la atención de esquemas de inspección.
Costos por contratar y capacitar personal nuevo, 20 000 pesos mensuales (240 000 pesos al año).*
- *Póliza de seguro (requisito opcional)
Según datos de la CONDUSEF⁴ los costos de póliza para un negocio de abarrotes varía de los 1 637.71 hasta 3 665.25 pesos, teniendo como promedio 2 651.48 pesos; no obstante dado que no pudieron encontrarse cifras para laboratorios de ensayos o de calibración se hace un estimado de que los costos de la prima del seguro podrían costar hasta 10 veces más, teniendo un estimado de 26 514.80 pesos mensuales (318 177.60 pesos al año).*

Por lo que para subsanar lo indicado anteriormente y considerando los costos máximos, al año se requeriría una inversión estimada de 1 638 177.60 pesos (136 514.80 pesos al mes).

No obstante, no todos los sujetos obligados a la regulación tendrían que gastar esta cantidad de dinero, pues algunos puntos como la adquisición de un seguro son opcionales, y en este sentido no se tendrían que cumplir con todos los requisitos de la lista, pues la mayoría de los sujetos obligados ya cuentan con infraestructura y están constituidos legalmente, por lo que solo se estiman los costos por capacitación y contratación del personal.

Ante lo anterior se tiene una estimación de 15 000 pesos por salario mensual y 5 000 pesos mes de capacitación, lo que se traduce en 195 000 pesos al año por persona nueva empleada (solo se consideran 3 meses de capacitación).

Por otra parte, se estima que los sujetos objeto de esta regulación emplearan entre 1 y 3 personas nuevas para cumplir dichos requisitos, lo que nos da un máximo total de 585 000 pesos al año.

Si consideramos la cantidad anterior como el límite inferior y los 1 638 177.60 pesos como

⁴ <http://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/seguros/otros/314-que-tu-negocio-no-corra-riesgos>



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

el límite superior el costo promedio estimado para cumplir la regulación sería de 1 111 558.80 pesos al año (92 629.90 pesos al mes).

Por otro lado, según datos de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a la fecha se han otorgado 4822 acreditaciones a 2839 personas acreditadas (para marzo de 2017); siendo este número la población actual que estaría sujeta a la regulación. Por otro lado, según datos de los últimos 3 años EMA emite un promedio de 378 aprobaciones nuevas al año.

Así al finalizar 2017 se tendrán cerca de 3217 personas acreditadas; por otra parte, según datos de la EMA, durante los últimos 3 años se han suspendido o cancelado un promedio de 35 personas acreditadas anualmente.

Con lo anterior se deduce que para 2017 un promedio de 35 personas acreditadas, deberán de realizar una inversión para no perder el estatus de su aprobación, por lo que el costo estimado de implementar la regulación por año es de 38 904 558 pesos."

Al respecto y una vez analizada la información proporcionada por la SE, este Órgano Desconcentrado solicitó en su oficio COFEME/17/2755 del 9 de mayo de 2017 proporcionar lo siguiente:

"...se solicita a esa Secretaría en relación a los puntos:

- Constitución legal del sujeto obligado, especificar las fuentes tomadas en consideración para determinar que el rango oscila entre 5 000 hasta 30 000 dependiendo de la zona geográfica donde el interesado se constituya, asimismo a cuantos sujetos obligados impactará esta consideración.*
- Aprobación ante la EMA, indique si dicha información es pública y en donde se puede consultar, asimismo se recomienda establecer alguna metodología para llegar al costo promedio, lo que de suyo, implica que se establezca el tipo de organismo de evaluación de la conformidad así como el número de acreditados.*
- Procesos e infraestructura para la atención de quejas, reclamaciones, rescisiones, cancelaciones; procesos e infraestructura para el correcto resguardo de la información privada del cliente, y procedimientos para la atención de esquemas de inspección, establezca a mayor detalle a qué tipo de empresa va dirigido cada costo, (es decir a las de nueva creación o en su caso a las que ya cuentan con una acreditación de la EMA) y de manera análoga especificar las fuentes de consulta y metodología con la que se determinan estos datos.*

Lo anterior, toda vez que para el caso del análisis económico que implica la pregunta 9 del formulario de MIR, el Manual de la MIR establece, para ambos casos, que es necesario incluir el grupo o industria al que impacta y beneficia la regulación. Asimismo, es necesario describir y estimar en términos monetarios los costos y beneficios que conllevaría la regulación. En el caso en que se incluyan costos y beneficios no cuantificables, se deberá presentar la información en un rango, incorporando información clara y precisa. Adicionalmente, esta COFEMER considera importante explicar claramente cómo se llegó a la estimación presentada; es decir, la metodología o la evidencia utilizada (fuentes de información)."

Bajo ese tenor, esa Secretaría incluyó en el documento 20170822140103_43290_Respuesta al oficio No COFEME172755.pdf:



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

'El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo establecer los requisitos que deben contener los contratos de prestación de servicios celebrados entre los organismos de evaluación de la conformidad y sus usuarios, así como las condiciones de imparcialidad, independencia, integridad, confidencialidad y solución de posibles conflictos derivados de sus actividades.'

En este sentido, los sujetos obligados a la regulación propuesta son los (sic) aquellos definidos en el inciso 3.14 de la regulación propuesta, que a la letra dice:

'Organismo de evaluación de la conformidad (OEC).

Cualquier persona física o moral, que lleva a cabo las actividades y servicios de determinación del grado de cumplimiento con Normas Oficiales mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características de carácter técnico. Dichos servicios o actividades comprenden, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.'

Aunado a lo anterior, los organismos de evaluación de la conformidad son las personas acreditadas descritas en los términos del artículo 3XV-A de la LFMN, que a la letra dice:

'XV-A. Personas acreditadas: los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad;

Fracción adicionada DOF 20-05-1997'

Nuevamente se reitera que existen cerca de 5000 personas acreditadas toda vez que la información que obra en poder de la DGN es de carácter privado y no se cuenta con autorización para su divulgación.

Se realizó por parte de esta Unidad Administrativa, una investigación al interior y exterior de la dependencia, contemplando diversas fuentes de información, solo por mencionar algunas de acceso público, se anexan las siguientes:

<http://www.forbes.com.mx/crear-empresas-en-un-dia-pros-y-contras/>

<http://eleconomista.com.mx/industrias/2011/04/10/costo-notarios-pega-negocios>

<http://el EMPRESARIO.MX/actualidad/cuesta-mas-liquidar-empresa-que-crearla>

<http://www.inelco-corporacion.com.mx/noticia.php?IdNoticia=122>

<http://expansion.mx/emprendedores/2009/08/03/abre-tu-empresa-en-cuatro-pasos>

Esta consideración aplicará a las nuevas personas físicas o morales que deseen acreditarse ante la EMA, al respecto y según datos de los últimos 3 años, esta entidad emite un promedio de 378 acreditaciones nuevas al año, por lo que se estima que esta será la población sujeta a estos casos.*

- Aprobación ante la EMA, indique si dicha información es pública y en donde se puede consultar, asimismo se recomienda establecer alguna metodología para llegar al costo promedio, lo que, de suyo, implica que se establezca el tipo de organismo de evaluación de la conformidad, así como el número de acreditados.*



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

La información relacionada a los requisitos para la acreditación ante la EMA es de carácter público, y se encuentra disponible en su portal de internet (http://www.ema.org.mx/portal_v3/index.php/proceso-de-acreditacion/proceso-deacreditacion) donde entre otras cosas se muestran las tarifas y los requisitos para obtener la acreditación por parte de esa entidad.

Respecto a la metodología para determinar los costos esta se encuentra detallada en el anexo 1 del presente escrito en la hoja denominada 'Acreditación'; en este sentido, al revisar la información publicada en el portal de la EMA, se distingue que las tarifas son variables, pues en la mayoría de los casos existe un costo base al cual se deben agregar los costos del alcance de la acreditación y los costos de viáticos del persona de la EMA por cada día de trabajo; en ese sentido resulta complicado establecer un costo real tomando en cuenta que una certificación puede tener un alcance diferente a otra que esta acreditación puede llevar más tiempo que otra.

Considerando lo anterior, se tomaron en cuenta los costos promedios correspondientes a la acreditación (incluyendo el costo base de la acreditación y un alcance de 3, toda vez que derivado de un análisis realizado por esta dependencia a las personas acreditadas ante la EMA esa era el promedio de alcance), más los costos promedio del personal técnico, y los costos de 3 días de viáticos. Con lo anterior el costo promedio de la certificación rondaba los \$205,761.84; no obstante este costo incluye lo referente al costo promedio del 'Testificador (OC) o Equivalente' que solo es empleado en 2 de 15 tipos de acreditaciones, igualmente, dicho costo considera todos los perfiles necesarios para todas las evaluaciones, cuando al revisar la matriz de personal necesario para la acreditación detallada en el anexo mencionado siempre hace falta por lo menos uno o dos perfiles; por lo que se decidió dejar de lado el perfil de 'Testificador (OC) o Equivalente' lo que nos deja con un costo promedio de certificación de \$181,353.84, que se decidió redondear a \$182500.

- *Procesos e infraestructura para la atención de quejas, reclamaciones, recisiones, cancelaciones; Procesos e infraestructura el correcto resguardo de la información privada del cliente, y Procedimientos para la atención de esquemas de inspección, establezca mayor detalle a qué tipo de empresa va dirigido cada costo, (es decir a las de nueva creación o en su caso a las que ya cuentan con una acreditación de la EMA) y de manera análoga especificar las fuentes de consulta y metodología con la que se determinan estos datos.*

Al respecto, los costos estimados están considerados para una empresa de reciente creación donde resulta necesario contratar todos los servicios; en este sentido, a continuación, se realiza el desglose del detalle de los costos de infraestructura de acuerdo con lo señalado en la MIR.

- *Procesos e infraestructura para la atención de quejas, reclamaciones, recisiones, cancelaciones.*

Costos por infraestructura nueva (telecomunicaciones), 400 000 en esquema de compra o un costo de 12 000 pesos mensuales en un esquema de arrendamiento.

Para este cálculo, se contó con información de diferentes cotizaciones a varias empresas de telefonía, obteniendo resultados que podrían ser útiles para micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, los resultados de dichas cotizaciones se encuentran en el Anexo 1 en la



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

hoja denominada "infraestructura", cabe resaltar que todas las cotizaciones incluían infraestructura (Internet, equipos telefónicos, conmutador, etc.).

Derivado del análisis a todas las propuestas y teniendo de conocimiento previo que una empresa que brinda servicios de evaluación de la conformidad realiza al año entre 4 y 35 evaluaciones por registro (según lo observado al análisis de personas acreditadas proporcionado por la EMA), se llegó a la conclusión de que una empresa que presta servicios de evaluación de la conformidad no requiere realizar más de 10 llamadas simultáneas, por lo que se tomaron en cuenta las cotizaciones que no sobrepasan este límite.

Al realizar un análisis sobre estas cotizaciones, se observó que el promedio de los costos en el esquema de arrendamiento era de 10,283.88 pesos, no obstante, el promedio de los costos más altos era de 11,863.93 pesos, por lo que se decidió redondear la cifra anterior y usarla para el resto de los cálculos toda vez que al redondearla daba un margen para otros gastos relacionados con la contratación del servicio (ejemplo costos de desplazamiento, o de instalación), por lo que el promedio del costo de contratación de los servicios de conexión (Internet y telefonía) que requería una empresa estaba cerca de los 12,000 pesos mensuales.

Asimismo, del análisis realizado se determinó que los contratos de prestación de servicios de telefonía tenían una duración máxima de 36 meses (3 años) y después las empresas dejaban el equipo en manos de los particulares; con lo anterior y con la información recabada se estimó que el costo promedio a 3 años estaba en los 370,219.79 pesos, al igual que con el paso anterior se redondeó el costo a 400,000 pesos a efecto de incluir otros costos revidados de la adquisición, como podrían ser costos de instalación entre otros.

Costos para contratar y capacitar personal nuevo, 20 000 pesos mensuales (240 000 pesos al año).

Para este punto se tomó consideración que debía existir un especialista encargado de darle soporte a la empresa, en este sentido, se consideraron dentro de los 20,000 pesos un salario de 15,000 pesos para el experto técnico y un excedente de 5,000 pesos mensuales por concepto de capacitación entre otros como compra de equipo, materiales o herramientas necesarios para el soporte y mantenimiento.

- Procesos e infraestructura para el correcto resguardo de la información privada del cliente.

Costos por contratar y capacitar personal nuevo, 20 000 pesos mensuales (240 000 pesos al año).

Para este punto se tomó en consideración que debía existir un especialista encargado del manejo y resguardo de la información privada, en este sentido, se consideraron dentro de los 20,000 pesos un salario de 15,000 pesos para el encargado y un excedente de 5,000 pesos mensuales por concepto de capacitación, compra de equipo de cómputo, entre otros.

- Procedimientos para la atención de esquemas de inspección.

Costos por contratar y capacitar personal nuevo, 20 000 pesos mensuales (240 000 pesos al año).



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Al respecto, se tomó en consideración que debía existir un especialista encargado de la elaboración y actualización de los esquemas de inspección, en este sentido, se consideraron dentro de los 20,000 pesos un salario de 15,000 pesos para el encargado y un excedente de 5,000 pesos mensuales por concepto de capacitación, capacitación, compra de equipo de cómputo, entre otros."

Ahora bien, al respecto se observa que, la SE fue omisa en especificar las fuentes tomadas en consideración para determinar el referido rango que oscila entre 5000 hasta 30000 dependiendo de la zona geográfica en donde se constituya.

De la misma forma, esa Secretaría fue omisa en señalar la metodología utilizada para llegar al cálculo del costo promedio de la aprobación ante la Entidad Mexicana de Acreditación. Ello a pesar de, haberlo señalado en el documento 20170822140103_43290_Respuesta al oficio No COFEME172755.pdf, que anexó en su respuesta a las ampliaciones y correcciones; lo anterior ya que a decir de la SE respecto a la metodología para determinar los costos esta se encuentra detallada en el anexo 1 del presente escrito en la hoja denominada 'Acreditación'.

No obstante lo anterior, tal y como se desprende del referido escrito 20170822140047_43290_Anexo.xlsx, el mismo presenta una serie de datos relacionados con tipos de acreditaciones, sin embargo, no presentan la metodología requerida por la COFEMER en el escrito de solicitud de ampliaciones y correcciones.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE señaló lo siguiente:

"Según el tipo de actor se ha diseñado la siguiente estrategia de instrumentación de la NOM propuesta: a. Sector Privado; El sector privado habrá de implementar el anteproyecto de NOM que nos ocupa, desde dos ámbitos: i. Sector productivo: Dando cumplimiento a las obligaciones de la misma. ii. Órgano Evaluador de la Conformidad: Llevando a cabo las funciones para las cuales fue acreditado y aprobado, en particular, lo señalado en materia de evaluación de la conformidad, lo cual es congruente con la política regulatoria vigente de la Secretaría de Economía, sin que se generen requisitos adicionales y reduciendo los costos a los que actualmente se exigen b. Sector Público; Por parte del sector público la eventual implementación del anteproyecto de NOM sería mediante actos de verificación y vigilancia por parte de las autoridades competentes."

Por otro lado, sobre la evaluación, la SE señaló lo siguiente:

"A través de las verificaciones que lleven a cabo las autoridades o personas acreditadas, se espera que el número de personas que caen en prácticas engañosas durante la contratación de los servicios de evaluación de la conformidad disminuya considerablemente. Lo anterior se traduciría en una reducción de los gastos indirectos generados por la falta de la regulación y permitirá que más empresas se sumen al sector productivo formal."



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VII. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el Anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el Anteproyecto.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total, en lo relativo a los Apartados *I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria; II. Definición del problema y objetivos generales, IV. Impacto de la Regulación, B. Acciones Regulatorias, B. Costos*; y en su caso, realice las modificaciones que correspondan a la MIR y/o al Anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

EVG

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.